



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real - primera instancia
Ejecutante: Hildebrando Galvis Hernández y otro.
Ejecutado: Nelson Orlando Rojas Ariza
Radicación: 73-449-31-03-002-2017-00064-00

Teniendo en cuenta que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Bogotá informó que el trámite de negociación de deudas promovido por Nelson Orlando Rojas Ariza fue rechazado, de conformidad con el artículo 542 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Reanudar el trámite de la presente ejecución con garantía real promovida por Hildebrando Galvis Hernández y otro contra Nelson Orlando Rojas Ariza.
2. Fijar la hora de las nueve de la mañana (9.00 a.m.) del día veintiséis del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo el remate del inmueble embargado¹, secuestrado² y avaluado³ por razón de este proceso, es decir, del bien denominado “*lote los volcanes*” ubicado en la vereda bombote, municipio de Melgar – Tolima, distinguido con matrícula número 366-34131 y ficha catastral 00-03-0005-0593-000, que tiene un área de una hectárea tres mil veintiocho metros cuadrados (1 Ha. 3028 m²), avaluado en mil ochocientos ochenta y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$1.884'194.648).
3. La audiencia se realizara mediada por la virtualidad, utilizando la plataforma “lifesize” y a ella se podrán conectar cualquier persona al hacer click [AQUÍ](#).

La licitación iniciará a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día mencionado, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total del bien que equivale a mil trescientos dieciocho millones novecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos (\$1.318'936.253,60) y previa consignación del 40% del total del avalúo del bien que equivale a setecientos cincuenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con veinte centavos (\$753.677.859,20), en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., tal como lo señalan los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

Las posturas han de ser remitidas al correo electrónico j02cctomeIgar@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la celebración del remate y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Las partes interesadas deberán consultar el protocolo que deben guardar en la audiencia de remate, así como las condiciones de su postura, se sujetaran a todas las instrucciones que obran en la circular DESAJCUC20-217, ítem “3. *Presentación de posturas de remate*”, la cual se podrán consultar [AQUÍ](#).

¹ Archivo “05. Registro_Medida_Cautelar” de la carpeta C01Principal del expediente digital.

² Archivo “45Despacho_Comisorio” de la carpeta C01Principal del expediente digital.

³ Archivo “24. Nuevo_Avaluo_Comercial” de la carpeta C01Principal del expediente digital.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión de un listado que debe cumplir con las exigencias del artículo 450 del Código General del Proceso y el cual se publicará por cuenta de la parte interesada, en el diario “*el tiempo*” o “*el espectador*” o “*El Nuevo Día*” del día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha programada para la realización del remate.

La parte demandante, previo a la audiencia de remate, allegará copia informal de la página del periódico junto con certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

La audiencia de remate se sujetará a todo lo previsto por el artículo 452 del Código General del Proceso.

El secuestre del bien inmueble es el señor Juan Bautista Espitia Olaya quien mostrará el inmueble a los interesados y quien registró como correo electrónico: juanespitia1518@gmail.com

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a113f9bb9da8ef9f55dd277f64a86e9a4c2d1cbfdb12bc7f016e8314af7ff8d6**

Documento generado en 25/05/2023 06:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>